



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN

Por acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo de 2025, referido a la **aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de piscinas e instalaciones deportivas y su modificación a precio público**, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza, tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra el acuerdo, elevado a definitivo, y contra la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estol acuerdo y de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aldeamayor de San Martín, a 28 de marzo de 2025. - El Alcalde. - Fdo.: Fernando de la Cal Bueno.





## ANEXO DE ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Se modifica el artículo 1, 2, y ANEXO de la ordenanza reguladora del precio público por utilización de piscinas e instalaciones deportivas, referente a:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

#### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, en relación con el 127, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa concordante de aplicación, este Ayuntamiento establece el precio público por la por utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público el uso de sus instalaciones de Piscinas, Pabellón Polideportivo Municipal, Pistas de Pádel, e Instalaciones o servicios análogos.

#### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que soliciten, provoquen o en cuyo interés o se realicen las actividades municipales citadas en el Art. 2.

#### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la cantidad fijada en las Tarifas contenidas en el





ANEXO que acompaña a la presente ordenanza.

## ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

El pago del precio público podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio, cuando el órgano Municipal competente lo estime oportuno, con los siguientes usuarios:

- A) Federaciones Deportivas.
- B) Clubes deportivos no profesionales
- C) Centros Escolares
- D) Escuelas Deportivas
- E) Centros deportivos
- F) Agrupaciones y Asociaciones Deportivas.

Para poder realizar este tipo de convenios es indispensable que la instalación se destine a fines deportivos y sociales del solicitante, recogidos en sus propios Estatutos y que la Entidad esté legalmente constituida.

## ARTÍCULO 7.- DEVENGO

1. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y su pago se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto o alquiler de los servicios.
2. Los derechos liquidados, por aplicación de la precedente Tarifa, autorizan a utilizar las instalaciones o los enseres, etc., durante el tiempo en que el usuario permanezca en el interior del recinto de las Piscinas o Polideportivo exclusivamente y en la fecha correspondiente.
3. Los precios públicos se exigirán en régimen de autoliquidación.
4. El presente precio público se abonará en el momento de entrar en el recinto o cuando se solicite el alquiler o reserva de los servicios, debiendo presentar y mantener los justificantes de pago durante el tiempo de duración del servicio si fuese requerido por el funcionario o persona delegada del Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.





# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/66

Viernes, 04 de abril de 2025

Pág 22

## ANEXO. CUADRO DE TARIFAS

### Tarifa 1. PRECIOS PÚBLICOS DE PISCINA – Entradas únicas

Periodo	Edad 4-14 (*)	Edad 14-23 y otros (**)	Edad 23+ (***)
Días Laborables	3,00 €	4,00 €	15,00 €
Sábados, Domingos y festivos	6,00 €	8,00 €	24,00 €

(\*) Edad 4-14: Mayores de 4 años y menores de 14 años (Hasta cumplir los 14)

(\*\*) Edad 14-23 y otros: Mayores de 14 años y menores de 23 años (Hasta cumplir los 23); jubilados, pensionistas, y personas con discapacidad igual o superior al 33%

(\*\*\*) Edad 23+: Mayores de 23 años

### Tarifa 2. PRECIOS PÚBLICOS DE PISCINA – Abonos de temporada

	Edad 4-14 (*)	Edad 14+ (**)	Abono Familiar (***)
Empadronados	15,00 €	25,00 €	30,00 €
No Empadronados	60,00 €	120,00 €	190,00 €

(\*) Edad 4-14: Mayores de 4 años y menores de 14 años (Hasta cumplir los 14)

(\*\*) Edad 14+: Mayores de 14 años

(\*\*\*) Abonos familiares: Matrimonio, pareja de hecho o familias monoparentales con hijos menores de 14 años (hasta cumplir los 14).

### Tarifa 3. PRECIOS PÚBLICOS DE PISTAS DE PÁDEL

Periodo	Empadronados	No Empadronados
Días Laborables	0,00 € / hora	12,00 € / hora
Sábados, Domingos y festivos	0,00 € / hora	15,00 € / hora

### Tarifa 4. PRECIOS PÚBLICOS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Periodo	Empadronados	No Empadronados
Días Laborables	12€ / Hora	36€ / hora
Sábados, Domingos y festivos	13€ / Hora	39€ / Hora

### Tarifa 5. PRECIOS PÚBLICOS DEL FROTÓN, INSTALACIONES O SERVICIOS ANÁLOGOS





# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/66

Viernes, 04 de abril de 2025

Pág 23

Periodo	Empadronados	No Empadronados
Días Laborables	9,00 € / hora	27€ / hora
Sábados, Domingos y festivos	10,00 € / hora	30€ / hora

## DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN

La presente ordenanza surge de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales, la cual se modifica para convertir la prestación en un precio público, actualizando su Artículo 1, Artículo 2, y Anexo: Cuadro de tarifas, aprobada por acuerdo de Pleno en su sesión de 27 de marzo de 2025.

ID DOCUMENTO: 4c1v+nlp/7wHTomb7vekNmyJPAY=  
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

